



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

F- 001

03 ENE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"PEPE CASTRO" RNSC 132-22**

EL Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"PEPE CASTRO" RNSC 132-22**

dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico del 20 de agosto del 2022 con radicado de PNNC No.20224600109332 del 22 de agosto de 2022, los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161; presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PEPE CASTRO**", a favor del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, que cuenta con una extensión de trece hectáreas con tres mil doscientos sesenta y un metros cuadrados (13ha 3261m²), ubicado en la vereda Valledupar, del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de abril de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 21 de septiembre de 2022.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se verificó que los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, se encontraban legitimados para presentar la solicitud de registro del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307; como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PEPE CASTRO**".

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, en concordancia con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 15 de abril de 2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y verificado en la Ventanilla Única de Registro -VUR- el 21 de septiembre de 2022, se corroboró que los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**,

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"PEPE CASTRO" RNSC 132-22**

identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, son los actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307.

Sin embargo, de acuerdo con el análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por los solicitantes del registro con folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307 y de conformidad con lo verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 21 de septiembre de 2022, se evidenció en la anotación No.20 de fecha 30-12-2016 la especificación denominada **0502 ARRENDAMIENTO (TITULO DE TENENCIA)**¹, tal y como se describe a continuación:

*ANOTACION: Nro 20 Fecha: 30-12-2016 Radicación: 2016-190-6-14586
Doc: ESCRITURA 6372 DEL 2016-12-15 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 0502 ARRENDAMIENTO (TITULO DE TENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTRO DAZA GUILLERMO X
DE: YAMIN CASTRO JOSE GUILLERMO CC 1065606388 X
DE: CASTRO DAZA JUAN MANUEL X
DE: CASTRO DAZA JOSEFINA MERCEDES X
DE: CASTRO DAZA CELSO JOSE CC 12719221 X
A: PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA NIT. 9007114481*

De conformidad con lo anterior, se evidenció que el predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, se encuentra bajo arrendamiento, es decir que, el título de tenencia del mencionado predio recae sobre la empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA NIT. 9007114481.

En este sentido, y conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo No. 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 que establece: "**manifestar si como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble**", es importante contar con la manifestación de voluntad de quien tiene el título de tenencia del mencionado predio, toda vez que, es la persona que actualmente se encuentra ocupando y/o usando el predio objeto de estudio del trámite.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado por los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, se tiene que el área que se solicitó para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PEPE CASTRO**" a favor del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, será un área de 13.3261ha.

Sin embargo, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.345 del 28 de septiembre de 2022, dio inicio al trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PEPE CASTRO**" a favor del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia", inscrito bajo el folio de

¹ 0502 – ARRENDAMIENTO Es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Art 1973 C.C. Para su registro se requiere escritura pública o decisión judicial. Tomado del BLOG. DICCIONARIO JURIDICO de la página Web de la Notaría 19 de Bogotá. <https://www.notaria19bogota.com/titulos-tenencia/#:~:text=0502%20%E2%80%93%20ARRENDAMIENTO,o%20servicio%20un%20precio%20determinado.>

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"PEPE CASTRO" RNSC 132-22**

matrícula inmobiliaria No.190-66307, ubicado en la vereda Valledupar, del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, solicitado los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 29 de septiembre de 2022, a los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, a través del correo electrónico pepe.yamin@hotmail.com aportado por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a los solicitantes del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia del contrato de arrendamiento y/o Escritura Pública No.6372 del 25-12-2016 o el documento sobre el cual se constituyó el título de tenencia que se registró en la anotación No.20 de fecha 30-12-2016, contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-66307.*
2. *"Formato de Solicitud de Registro", firmado tanto por los propietarios y solicitantes del registro, como por la persona que se encuentra en cabeza del contrato de arrendamiento o título de tenencia.*
3. *Escritura Pública No.2857 del 02-08-94, Notaría Primera de Valledupar.*
4. *Escritura Pública No.477 del 17-02-95, Notaría Primera de Valledupar.*
5. *Escritura Pública No.4195 del 09-12-97, Notaría Primera de Valledupar.*
6. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"PEPE CASTRO" RNSC 132-22**

debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el del Decreto 1076 de 2015.

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600125612 del 19 de septiembre de 2022, el señor **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388, solicitó:

"(...) información sobre el avance de la constitución de la Reserva natural de la sociedad civil PEPE CASTRO en la ciudad de Valledupar la cual ya A esperas de continuar con la consolidación de esta magnífica idea lo mas pronto posible me despido. (...)"

Mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300289321 del 29 de septiembre de 2022, notificado el 03 de octubre de 2022, se dio respuesta al señor **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388, informándole sobre el estado del trámite de la **RNSC-132-22 "PEPE CASTRO"** e indicándole:

"(..)

*De acuerdo con lo anterior, a la fecha el trámite se encuentra a la espera que los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, alleguen la documentación requerida en el Auto de Inicio No.345 del 28 de septiembre de 2022, con el fin de continuar con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC-132-22 "PEPE CASTRO"**.*

En este sentido, es importante recordar que el término para allegar los documentos solicitados es hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación electrónica del mencionado acto administrativo; si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo. Lo anterior, en concordancia con el de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015.

(...)"

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600130202 del 29 de septiembre de 2022, el señor **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388, solicitó:

"(...) Podría regalarme por este medio el formulario actualizado que debemos firmar los propietarios junto al tenedor. Muchas gracias. (...)"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"PEPE CASTRO" RNSC 132-22**

La mencionada solicitud se respondió al señor **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388, a través de correo electrónico del 29 de septiembre de 2022, en el cual se le adjuntó el "FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL – RNSC" como respuesta a su solicitud.

Mediante correos electrónicos con radicado No.20224600139352 del 10 de octubre de 2022 y radicado PNNC No.20224600144842 del 25 de octubre de 2022, el señor **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388, remitió documentación con la cual se pretendía cumplir con lo requerido en el Auto de Inicio No.345 del 28 de septiembre de 2022.

Que más adelante, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No.345 del 28 de septiembre de 2022.

A partir de lo anterior, se concluyó lo siguiente:

- Sobre la revisión jurídica de los documentos allegados, se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que **NO** cumplió con la documentación jurídica requerida en el Auto No.345 del 28 de septiembre de 2022, toda vez que, los solicitantes del registro **NO allegaron** el formato de solicitud de registro firmado tanto por los propietarios y solicitantes del registro, como por la persona que se encuentra en cabeza del contrato de arrendamiento o título de tenencia, de conformidad con la solicitud realizada en el auto de inicio No.345 del 18/09/2022.
- Sobre la revisión cartográfica de los documentos allegados, se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que **NO** cumplió con la documentación cartográfica requerida en el Auto No.345 del 28 de septiembre de 2022, toda vez que, los solicitantes del registro allegaron carta catastral, sin embargo, **NO enviaron** mapa de zonificación o propuesta de zonificación con áreas o porcentajes que se ajusten al predio, teniendo en cuenta que la zonificación y área objeto de registro no debe superar el área relacionada en el certificado de tradición y libertad.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20222300323901 del 01 de noviembre de 2022, notificado el 02 de noviembre de 2022, se dio respuesta a los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, informando el resultado de la revisión integral de los documentos allegados, en los siguientes términos:

"(...)

Conforme lo anterior, revisando los términos para enviar los requerimientos solicitados a través del auto de inicio No.345 del 28 de septiembre de 2022, es menester precisar que, a la fecha cuenta con treinta y cuatro (34) días calendario a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación, con el fin de allegar los requerimientos jurídicos y cartográficos pendientes, los cuales se relacionan a continuación:

1. *"Formato de Solicitud de Registro", firmado tanto por los propietarios y solicitantes del registro, como por la persona que se encuentra en cabeza del contrato de arrendamiento o título de tenencia.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"PEPE CASTRO" RNSC 132-22**

2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalía" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, atendiendo a las observaciones inmersas en auto de inicio No. 345 del 28 de septiembre de 2022.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el del Decreto 1076 de 2015.

Si cumplido el término de treinta y cuatro (34) días calendario, los solicitantes del registro no allegan la documentación requerida, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC-132-22 "PEPE CASTRO", no sin antes advertirle a los solicitantes que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud. (...)

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600148062 del 01 de noviembre de 2022, el señor **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388, remitió documentación con la cual se pretendía cumplir con lo requerido en el Auto de Inicio No.345 del 28 de septiembre de 2022 y lo solicitado en el oficio con radicado PNNC No.20222300323901 del 01 de noviembre de 2022.

Que más adelante, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No.345 del 28 de septiembre de 2022.

A partir de lo anterior, se concluyó lo siguiente:

- Sobre la revisión jurídica de los documentos allegados, se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que **NO** cumplió con la documentación jurídica requerida en el Auto No.345 del 28 de septiembre de 2022, toda vez que:
 - Los solicitantes del registro allegaron formato de solicitud firmado tanto por ellos, como por el señor **ANDRÉS MONTOYA BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.75.066.329, quien aparentemente para el año 2016 actuaba como representante legal de la sociedad **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA** Nit. 900.711.448-1, sociedad en la cual recae el arrendamiento o título de tenencia que se evidencia en la Escritura Pública No.6372 del 25-12-2016.
 - Al corroborar la firma del señor **ANDRÉS MONTOYA BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.75.066.329, en el formato de solicitud de registro allegado por los solicitantes del mismo, contra la firma que aparece en la Escritura Pública No.6372 del 25-12-2016, se evidenció que éstas no coinciden.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "PEPE CASTRO" RNSC 132-22

Firma Escritura Pública No.6372 del 25-12-2016 vs Firma del formato de solicitud de registro

EL COMPARECIENTE:



ANDRÉS MONTOYA BENÍTEZ
CC 75096329
DIR Carrera 7 No. 71-02
TEL 3257300
CEL 3164734247
EMAIL andres.montoya@pricel.com
ACTIVIDAD ECONÓMICA

En quien actúa como Representante Legal para asuntos inmobiliarios de la Sociedad PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA.
NIT. 900.711.448-1

Sociedad que a su vez actúa como Apoderada Especial de JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA, JUAN MANUEL CASTRO DAZA, CELSO JOSÉ CASTRO DAZA, GUILLERMO CASTRO DAZA, y JOSÉ GUILLERMO YAMIN CASTRO

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 12 del Decreto 2145 de 1983 y artículo 3º de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015

FORMA DE SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC

Fecha de Solicitud: 25/12/2016
Prescripción Directa: SI NO
Prescripción con Banco de Lugar: SI NO

PERSONA NATURAL	Primer Apellido	Segundo Apellido	Documento	CC	CE	CA	PA	NO	OT
Jose	Castro	Castro	CC	X					
Guillermo	Castro	Castro	CC	X					
Celso	Castro	Castro	CC	X					
Josefina	Castro	Castro	CC	X					
Juan Manuel	Castro	Castro	CC	X					
Jose Guillermo	Castro	Castro	CC	X					

PERSONA JURÍDICA
Razon Social: SI NO
Razon Social: SI NO

6. FIRMA
Cargos:
Andrés Montoya Benítez CC 75096329
Guillermo Castro Daza CC 12719056
Celso José Castro Daza CC 12719221
Josefina Mercedes Castro Daza CC 42490812
Juan Manuel Castro Daza CC 12722161

7. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
Consentido: SI NO

- Sobre la revisión cartográfica de los documentos allegados, se diligenció el formato SINAP_FO_04, versión 5, en el que se pudo concluir que **NO** cumplió con la documentación cartográfica requerida en el Auto No.345 del 28 de septiembre de 2022, toda vez que, si bien es cierto, los solicitantes del registro allegaron un mapa, este **NO** contiene la zonificación o propuesta de zonificación con áreas o porcentajes que se ajusten al predio, teniendo en cuenta que la zonificación y área objeto de registro no debe superar el área relacionada en el certificado de tradición y libertad.

Mediante oficio con radicado PNNC No.20222300332881 del 15 de noviembre de 2022, notificado el 16 de noviembre de 2022, se dio respuesta a los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, y se le copió al señor **ANDRÉS MONTOYA BENÍTEZ** de la empresa **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit.900.711.448-1, informando el resultado de la revisión integral de los documentos allegados, en los siguientes términos:

"(...)

Conforme lo anterior, revisando los términos para enviar los requerimientos solicitados a través del auto de inicio No.345 del 28 de septiembre de 2022, es menester precisar que, a la fecha cuenta con treinta y cuatro (34) días calendario a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación, con el fin de allegar los requerimientos jurídicos y cartográficos pendientes, los cuales se relacionan a continuación:

1. "Formato de Solicitud de Registro", firmado tanto por los propietarios y solicitantes del registro, como por la persona que se encuentra en cabeza del contrato de arrendamiento o título de tenencia.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, atendiendo a las observaciones inmersas en auto de inicio No. 345 del 28 de septiembre de 2022.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"PEPE CASTRO" RNSC 132-22**

deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4 y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el del Decreto 1076 de 2015.

*Si cumplido el término de treinta y cuatro (34) días calendario, los solicitantes del registro no allegan la documentación requerida, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC-132-22 "PEPE CASTRO"**, no sin antes advertirle a los solicitantes que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.*

Mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2022 con radicado PNNC No.20224600165452 de 29 de noviembre de 2022, la empresa **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit.900.711.448-1, manifestó lo siguiente:

"Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2022.

Asunto: Respuesta a correo electrónico con radicado PNNC No.20224600148062 del 16 de noviembre de 2022 -Respuesta a requerimientos enviados en cumplimiento de lo solicitado a través del auto de inicio No.345 del 18/09/2022- RNSC 132-22 "PEPE CASTRO"

Respetados señores,

Reciba un cordial saludo por parte de Phoenix Tower International Colombia Ltda (en adelante "PTI") Por medio del presente, mensaje de datos nos permitimos indicar que de conformidad con el documento en adjunto, nuestra compañía NUNCA ha procedido a firmar documentos haciendo solicitudes a través de terceros a esta entidad.

Nótese que, dentro de los documentos enviados a esta entidad se encuentra la firma del señor Andrés Montoya (a quien copiamos en el adjunto de este correo) quien en la actualidad no desempeña ningún cargo en nuestra compañía y tampoco cuenta con funciones de representación legal, por lo que agradecemos mantenernos informados a través de este correo electrónico si llegan a presentar otra anomalía como la presentada con la radicación de estos documentos los cuales no fueron autorizados por PTI. (...)"

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, a favor del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PEPE CASTRO"**, se tiene que no se cumplió con el requerimiento en el término establecido, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, al revisar de nuevo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-66307 verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 21 de diciembre de 2022, no se ha cancelado la anotación No.20 del 30 de diciembre de 2022, en la cual aparece la especificación 0502 ARRENDAMIENTO (TITULO DE TENENCIA), a favor de la empresa **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit.900.711.448-1, quienes ostentan la calidad de arrendatarios de conformidad con lo establecido en la escritura pública No.6372 del 15 de diciembre

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"PEPE CASTRO" RNSC 132-22**

de 2016. Es menester precisar que, en la cláusula "SEGUNDA.TÉRMINO" de la escritura pública No.6372 del 15 de diciembre de 2016, se determinó que la duración del contrato será por 10 años contados a partir de la fecha de suscripción de la mencionada escritura.

Ahora bien, el 21 de diciembre de 2022 se revisó en el Registro Único Empresarial -RUES- el Nit.900.711.448-1, evidenciando que actualmente el representante legal de la empresa **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, es el/la señor(a) **DAGAN TRAINOR KASAVANA**, identificado con el P.P.475513952, tal como se evidencia a continuación:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 1049 del 5 de marzo de 2014, de Notaria 73 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2014 con el No. 01815973 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Dagan Trainor Kasavana	P.P. No. 475513952

Por Acta No. 17 del 4 de septiembre de 2017, de Junta de Socios,

12/21/2022

Pág 4 de 10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Conforme lo anterior, se tiene que, si bien es cierto, los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, son los titulares del derecho real de dominio del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, también es cierto que la empresa **PHOENIX TOWER INTERNATIONAL COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit.900.711.448-1 representada legalmente por el/la señor(a) **DAGAN TRAINOR KASAVANA**, identificado con el P.P.475513952, es quien actualmente ostenta como arrendataria² del predio en mención, por tanto, es quien tiene a su cargo el título de tenencia, el goce y disfrute del mismo, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No.6372 del 15 de diciembre de 2016.

Sobre la mera tenencia, nuestro Código Civil la define como:

"ARTICULO 775. <MERA TENENCIA>. Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario*, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno."

² **ARTICULO 1973. <DEFINICION DE ARRENDAMIENTO>**. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Código Civil Colombiano.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"PEPE CASTRO" RNSC 132-22**

Así las cosas, se requería dar cumplimiento entre otros requisitos³ al numeral 7 del artículo No.2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece: "manifestar si como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble", toda vez que, es requisito contar con la manifestación de voluntad tanto de los titulares del derecho real de dominio como también de quien tiene el título de tenencia del mencionado predio, en el entendido que es quien actualmente se encuentra ocupando y/o usando el predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307.

El mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término. Igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015⁴, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 132-22 "PEPE CASTRO"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso, así:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

³ Los contemplados en el auto de inicio No. 345 del 28 de septiembre de 2022.

⁴ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"PEPE CASTRO" RNSC 132-22**

En consideración, que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 132-22 "PEPE CASTRO"**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, elevado por los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PEPE CASTRO**", elevado por los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, a favor del denominado "Sin dirección. Urbanización Santa Rosalia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-66307, que cuenta con una extensión de trece hectáreas con tres mil doscientos sesenta y un metros cuadrados (13ha 3261m²), ubicado en la vereda Valledupar, del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 132-22 "PEPE CASTRO"**, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.065.606.388; **GUILLERMO CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.717.056; **CELSO JOSE CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.719.221; **JOSEFINA MERCEDES CASTRO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.490.812; **JUAN MANUEL CASTRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.722.161, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"PEPE CASTRO" RNSC 132-22**

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada GTEA - WWF

Expediente: RNSC 132-22 "PEPE CASTRO"

